



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La preservación de los recursos naturales es una de las funciones que el Estado no puede ni debe soslayar.

En ese sentido debemos reiterar que es el Estado quien debe hacer cumplirlas leyes vigentes, para lo cual debe proceder a la reglamentación de las mismas en los plazos fijados por esas mismas normas legales: caso contrario nos encontramos frente a situaciones de deterioro de nuestro sistema jurídico lo que genera consecuencias muchas veces no previstas.

Es necesario recordar que la falta de reglamentación por ejemplo de las leyes de Areas Naturales Protegidas, del Consumidor, del resguardo del patrimonio paleontológico y arqueológico provincial y muchas otras, están ocasionando serios inconvenientes a esta provincia, ya que nos estamos privando del instrumento necesario e imprescindible para el cumplimiento de normas que se hicieron con el fin de preservar, mejorar y favorecer el accionar del Estado en esas áreas.

No son pocas las acciones que emprenden particulares, multinacionales y otros grupos con el fin de especular con el patrimonio de los rionegrinos, por lo que es necesario que reflexionemos, principalmente quienes ocupamos espacios institucionales.

En ese sentido, en esta sociedad donde pareciera que lo económico es eje y razón de ser de todas las actividades; los marcos legales establecidos por el Estado, por presión de los intereses antes mencionados, se están transformando en meros marcos declamativos. Es allí donde la voluntad política debe transformarlos en verdaderas herramientas de gestión para evitar un estado de virtual indefensión como la que estamos sufriendo en algunos aspectos en la actualidad.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Departamento Provincial de Aguas, que proceda a la reglamentación en forma urgente de la ley n° 2643 referida a la Emergencia Ecológica en el ámbito de la cuenca del río Colorado y poblaciones ribereñas como consecuencia de los daños ocasionados por los derrames periódicos de petróleo en las aguas de dicho río.

Artículo 2°.- De forma.